



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Conexo al 2018-00052
DEMANDANTE	Francisco Javier Garro
DEMANDADO	Gerardo Adolfo Aristizábal Zuluaga
RADICADO	050013103009- 2019-00309 -00
ASUNTO	- Fija fecha audiencia - Decreta pruebas - Niega solicitud de oficios de desembargo

1. FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que el ejecutado replicó la demanda y, que se dio traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, se procede a **fijar fecha** con el fin de evacuar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Para que tenga lugar, se señala el día **22 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.**, sin perjuicio de continúe el **23 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m., de ser necesario.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la **Plataforma Lifesize**, salvo que, para esa época se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo y varíen las condiciones de prevalencia de virtualidad dispuesta por el C. Superior de la Judicatura.

A esta audiencia deberán asistir las partes tanto demandante, como demandado y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión que fueron alegados por la contraparte asistente,



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

generará, además de la anterior sanción legal, la económica de multa, traídas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

Considerando esta Agencia Judicial que es conveniente en una única audiencia agotar la inicial como la de instrucción y juzgamiento, se decretan las siguientes pruebas:

2. DECRETO DE PRUEBAS

2.1. PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

Por su valor legal, se tendrá la documental aportada con la demanda.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes a folios 5 a 19 del archivo digital Nro. 10, toda vez que no fueron protestados, ni tachados, ni se pidió su ratificación.

Así mismo, se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandada que aluden al trámite ejecutivo conexo 09-2018-00052 advirtiendo que éstos están sometidos a contradicción de acuerdo con el artículo 174 del C.G.P.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para la demandante el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Testimonios. Se cita a REINEL ANTONIO CHAVARRÍA (folio 04 del archivo digital Nro. 10), para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezca a rendir testimonio.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2.3. PRUEBAS DEL JUZGADO

Interrogatorio de parte. Se practicará el interrogatorio de parte a ambos extremos del litigio en cumplimiento de lo reglado por el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

3. NIEGA SOLICITUD DE OFICIOS DE DESEMBARGO

La parte demandada presenta solicitud de expedición de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares del proceso ordenadas por auto de julio del 2021¹. Sin embargo, tal petición resulta improcedente dado que, en providencia del 15 de julio de 2021² si bien se dispuso el desistimiento tácito de la medida de secuestro, la misma recae sobre la posesión del ejecutado sobre un inmueble para lo cual se había comisionado al Juez del Municipio de Caracolí, **pero no se cancelaron las otras medidas ya practicadas en el proceso**, por lo tanto, se deniega la solicitud.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

¹ Archivo Nro. 12 del expediente digital

² Archivo Nro. 05 del expediente digital

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d30d1153d7286ff6bc8cef75e83ec87aef161becbd1323a8fd58e119944f441**
Documento generado en 19/01/2022 03:12:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>